

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FCM POR LA QUE SE REGULAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA SESIÓN DE VOTACIONES QUE SE VA A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRIMERA.- LA MESA ELECTORAL DESARROLLARÁ UNA FUNCIÓN PÚBLICA ADMINISTRATIVA DELEGADA Y, POR TANTO, ES AUTORIDAD EN LA SEDE DE SU UBICACIÓN. EN CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS NO QUIERAN ATENDER LAS INDICACIONES DE ABANDONAR LA SALA POR PERTURBAR DE ALGÚN MODO LA SESIÓN, LA MESA PUEDE REQUERIR A LAS FUERZAS DEL ORDEN PÚBLICO PARA QUE TOMA ACTA DE LOS SUCEDIDO Y DESALOJE A DICHAS PERSONAS. EL ACTA DE DENUNCIA SE REMITIRÁ A LA JE, PUES PUEDEN DERIVARSE PARA EL DENUNCIADO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONADORAS.

SEGUNDA.- En el interior de la sala habilitada en la sede designada para celebrar las votaciones, **SÓLO PODRÁ ESTAR Y PERMANECER UN VOTANTE**, que vaya a ejercer su derecho al voto.

TERCERA.- Si hubiera más de una persona para votar, las demás esperarán su turno fuera de la sala.

CUARTA.- Cuando el votante pase a la sala de votaciones, un miembro de la mesa electoral le entregará papeleta y sobre para el estamento al que se va a votar. Dentro de la sala se habilitará una zona reservada, para que cada elector pueda marcar privadamente las candidaturas de su elección.

QUINTA.- PRESENCIA DE INTERVENTORES: Estos solo tendrán función de observadores, quedándoles absolutamente prohibido dirigirse de cualquier modo (verbal, gestual, etc.) a los electores que estén dentro de la sala para ejercer su derecho al voto o a los miembros de la mesa electoral (salvo para formular reclamación o queja); así como de cualquier modo perturbar, interrumpir o alterar el desarrollo de las sesiones de votación.

Quedan los miembros de la Mesa Electoral investidos de la potestad de ejercer el control sobre todo lo anterior, y especialmente investidos de la potestad de expulsar de la sala de votaciones a aquellos interventores que de cualquier manera, a juicio de la mesa electoral vulneren la regulación general y específica aquí referida.

Los interventores se ubicarán en una zona previamente acotada por la mesa electoral, separada de la mesa donde estará la urna de votaciones, dentro de la sala de votaciones, de la que no podrán salir, a excepción hecha de abandonar la sala de votaciones.

Recordamos a los interventores que la normativa electoral de aplicación de forma supletoria a la normativa electoral deportiva, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, prohíbe absolutamente la realización de actos de campaña electoral el día de las elecciones y, muy especialmente en las cercanías o a las puertas de las sedes electorales, lo cual es de aplicación directa a la figura de los interventores en el próximo acto electoral. Si se diere tal caso, la Mesa Electoral redactará una denuncia de los hechos, designando testigos presenciales y la elevará a la Junta Electoral que le dará el curso oportuno.

La regulación de la figura del Interventor es la recogida en la **Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, que en su DISPOSICIONES ADICIONALES** fija:

- “Segunda.- 1. Los candidatos en las elecciones a las Asambleas podrán designar un interventor por cada mesa electoral de su circunscripción.*
- 2. Podrá ser interventor cualquier persona mayor de edad que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.*
- 3. El nombramiento de interventor se podrá realizar por los candidatos hasta 48 horas antes de la celebración de las votaciones, mediante cualquier medio en el que conste la voluntad del candidato. La Junta Electoral instruirá a las mesas electorales antes de las votaciones informándoles de los interventores que han sido nombrados en cada una de ellas.*
- 4. Los interventores deben exhibir su D.N.I. a los miembros de las Mesas Electorales.*
- 5. Los interventores tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones de las Actas que confeccione la mesa electoral y que prevea el Reglamento Electoral.*
- 6. En el caso de que el nombramiento de interventor recaiga en persona que sea elector en las mismas elecciones, podrá ejercitar su derecho de sufragio en la Mesa Electoral en que actúe como interventor. Esta circunstancia será comunicada oportunamente a la Mesa Electoral que le corresponda como elector para su cancelación en el censo electoral que ésta utilice.”*

SEXTA.- RECORDAMOS A LOS ELECTORES:

1.- Lo previsto en el Artículo cinco, apartado 21, de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias:

“21. Nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones, ni como representante de más de un club, ni hacerlo por más de un estamento, salvo en el caso de que se vote por un estamento integrado por personas físicas y por el estamento de clubes deportivos.”

Quiere ello decir **que nadie puede votar más de una vez en las mismas elecciones, salvo en el caso del elector que vote como representante de un club y por un estamento integrado por personas físicas en el que conste en el correspondiente Censo Definitivo** (deportistas, técnicos-entrenadores, o jueces-árbitros).

2.- Lo previsto en el Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias (ANEXO I de la Orden de 4 de octubre de 2001), que en su artículo 10.4 establece los documentos identificativos válidos para identificarse ante la Mesa Electoral:

“Artículo 10º.-

- 4. El derecho a votar se acredita por la inscripción en el Censo Electoral Definitivo y por la identificación del elector, exclusivamente mediante la presentación de original del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducir donde aparezca la fotografía del titular.”*

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de noviembre de 2017.

VºBº EL PRESIDENTE JE

EL SECRETARIO JE